JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-074/2025

PARTE ACTORA: SAMUEL

NÁJERA GUILLÉN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉS DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: HUGO

MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH

AGUILAR HERRERA.

COLABORÓ: BRIANDA

BALDERRAMA ALVIDREZ

Chihuahua, Chihuahua: a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.¹

SENTENCIA DEFINITIVA del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se determina la **improcedencia**, y en consecuencia el **desechamiento** de plano del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el que se actúa, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

GLOSARIO

Parte actora: Samuel Nájera Guillén

Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo/Comité de Evaluación del Ejecutivo Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Congreso Local/Congreso del Congreso del Estado de Chihuahua **Estado:**

¹ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado de

Chihuahua

Convocatoria: Convocatoria participar en la evaluación y

selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial

del Estado de Chihuahua

JDC: Juicio para la protección de los derechos

político electorales de la ciudadanía

Ley Electoral Reglamentaria: Ley Electoral Reglamentaria de los artículos

99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado

de Chihuahua

Acto impugnado: Listado de aspirantes que cumplen con los

requisitos constitucionales y legales de elegibilidad del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo

del Estado de Chihuahua

PEE: Proceso Electoral Extraordinario del Poder

Judicial del Estado de Chihuahua 2024-

2025

PJE: Poder Judicial del Estado de Chihuahua

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ley Electoral Reglamentaria: Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos

99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado

de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "reforma del Poder Judicial".

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.

El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.²

- **1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- 1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
- 1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la "CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.
- **1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Ejecutivo.** El diecisiete de enero, el Gobierno del Estado conformó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.
- 1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100,

-

² Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

- 1.8 Primera Etapa de la Convocatoria,³ registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes. El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.
- 1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificará que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten.
- **1.10 Publicación de listas de aspirantes.** El doce de febrero, el Comité de Evaluación publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 1.11 Presentación del medio de impugnación. El catorce de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante a la candidatura a Juez en materia penal del Distrito Judicial Benito Juárez, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral en contra de la exclusión de la lista antes referida.
- 1.12 Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. El veinte de febrero, se emitió el Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, mediante el cual aprobado el listado de las personas que se remitirá a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025.

4

³ Consultable en la liga electrónica: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg.

- 1.13 Aprobación de candidaturas por la titular del Poder Ejecutivo. El veintiuno de febrero, la titular del Poder Ejecutivo del Estado, aprobó el listado definitivo de candidaturas postuladas por parte del poder que representa.
- **1.14 Informe circunstanciado.** El veintidós de febrero, se recibió el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como el resto de la documentación anexa al mismo.
- 1.15 Formación, registro y turno del expediente de clave JDC-074/2025. El veintidós de febrero, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la clave JDC-074/2025; el cual fue turnado a esta Ponencia para su sustanciación y resolución.
- **1.16 Recepción del expediente.** El veintidós de febrero, se recibió en la ponencia en que se actúa.
- 1.17 Circula y convoca. Con acuerdo de idéntica fecha, se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal, que se circulara entre los integrantes del Pleno el proyecto de resolución presentado por la Ponencia instructora; además, de solicitarse que se convocara al Pleno a sesión para resolver el presente asunto.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el

listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emitida por el Comité de Evaluación.

3. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

La parte actora presentó el medio de impugnación el diecinueve de febrero, en el que se inconforma de la decisión del Comité Evaluador del Poder Ejecutivo, relativa a que no cumple con el requisito de la extensión del ensayo establecido en el artículo 101, fracción II, inciso a) de la Constitución Local.

3.1 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

Artículo 107. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:

(...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable(...)

Relacionado a lo anterior, el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que, la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA,

DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.",4 ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la litis de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.5

3.2 Caso concreto.

En el caso concreto, el promovente se inconforma de la determinación que le fue notificada por el multicitado Comité, con la finalidad de darle a conocer el motivo por el cual fue excluido de la lista de aspirantes que cumplía con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; esto, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en los autos del expediente de clave JDC-026/2025.

El medio de impugnación resulta improcedente, por las razones que enseguida se exponen:

En la Base Tercera de la Convocatoria, se determinan las etapas correspondientes al proceso de selección, como sigue:

Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria		
Primera etapa	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
Segunda etapa	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.

⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004

⁵ Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otrosl, los expedientes de clave SUP-JDC-868/2025 y SUP-JDC-0990/2025, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

- El Comité de Evaluación

de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluara a las personas aspirantes. Comités -Los de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas а los aspirantes. Los Comités de Evaluación integraran un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial. así como seis juezas y juezas de primera instancia, y seis juezas u jueces menores. -Cada Comité depurará los mediante listados insaculación pública. Calificación de la idoneidad de las -Ajustados los listados, Tercera etapa personas aspirantes cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder Estado para aprobación y envío al Congreso del Estado. -Los tres poderes postularan hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores. -Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. -La Junta de Coordinación Política remitirá propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío

al Instituto Estata
Electoral, a más tardar e
veintiocho de febrero de
dos mil veinticinco.

Ahora bien, por lo que respecta a la <u>segunda etapa</u> precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero.

Asimismo, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo emitió la lista de las personas mejor evaluadas⁶, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, en la misma fecha se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.⁷

Aunado a ello, es necesario señalar que la titular del Poder Ejecutivo aprobó su listado el veintiuno de febrero. De igual forma, ordenó el envío del citado listado al Congreso del Estado.

En este contexto, la pretensión del actor es jurídicamente inalcanzable, en virtud de que, en la actualidad, el Poder del Estado involucrado en el presente asunto, resolvió lo conducente respecto a su listado definitivo y además se ordenó su remisión al Congreso del Estado, a efecto de continuar con el proceso previsto en la convocatoria.

De ahí que este Tribunal, no podría ordenar al Comité de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistirle razón a la parte actora, ello porque la calificación de la idoneidad de los aspirantes feneció al desahogarse las fases siguientes, es decir, la insaculación pública y la aprobación de los listados definitivos.⁸

De esta manera, no es factible la pretensión de la parte actora, en virtud de que ya se desahogaron las etapas correspondientes, de ahí que su pretensión es inviable jurídicamente.

⁶ Situación que se desprende del oficio 083-2025 DESP. GOB-CHIH., de fecha veintiuno de febrero, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.

⁷ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

⁸ Criterio similar sostenido por la Sala Superior en los expedientes de claves **SUP-JDC-0990/2025** y **SUP-JDC-1046/2025**.

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal no podría revisar la validez de las etapas de valoración de idoneidad de los aspirantes e insaculación, ya que el poder involucrado ha resuelto lo concerniente a las candidaturas que postulará para los diferentes cargos del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de una atribución soberana y discrecional prevista en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución local.

En efecto, la Sala Superior⁹ ha sostenido que, el acto de la valoración de idoneidad de las personas aspirantes obedece a un ejercicio de facultad soberana y discrecional de los Poderes, es decir, los Comités Evaluadores, cuentan con facultades para tomar sus decisiones de forma autónoma.

En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¹⁰ ha señalado que un acto soberano es aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para tomar sus decisiones.

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha** de plano la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

⁹ Criterio sostenido al resolver los autos del expediente de clave SUP-JDC-0990/2025.

Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.), de rubro: "MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA." Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493

NOTIFIQUESE: a) Personalmente a la parte actora. b) Por estrados a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-074/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe**.